



FORMULA DENUNCIA

Señor Juez:

Carlos Juan Acosta, Director del Área Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el patrocinio letrado de Susana Victoria Picón Tº103 Fº027 CFPSM, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4º "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (info@ppn.gov.ar), ante usted me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 - inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión de un delito de acción pública, conforme los hechos y consideraciones que seguidamente detallo.

II.- HECHOS:

El día 13 de abril del año en curso, una asesora de este organismo entrevistó a las Sras. [REDACTED] con DNI [REDACTED] y [REDACTED], con DNI [REDACTED] quienes al momento de la entrevista se encontraban alojadas en el sector "buzones B" del C.P.F. Nº IV de Ezeiza.

En dicha oportunidad, la Sra. [REDACTED] hizo referencia a los hechos ocurridos en el pabellón Nº19", U.R Nº3 en el C.P.F. N.º IV de Ezeiza, el día 11 de abril del corriente año a las 10:30am hasta las 14:00pm. Refirió que: *"Todo empezó hace unos días cuando salimos a hacer actividades y el servicio tenía barbijos puestos, preguntamos por qué y nos dicen que es porque creían que en nuestro módulo (nº3) hay un caso de tuberculosis, o sea que todas nosotras podríamos estar expuestas a tener tuberculosis sin saberlo.*



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Reclamamos que nos hagan los estudios para saber. Sólo nos hicieron una placa, decidimos hacer una huelga de hambre el miércoles a la noche, pedimos audiencia, llenamos las actas y resulta que jamás le dieron curso. La mayoría no comió hasta el viernes recién. Sacamos ventidos (22) Habeas Corpus de los cuales solo le dieron curso al de la referente del módulo, la interna [REDACTED]

[REDACTED] Al no tener respuesta el día jueves todas las compañeras del pabellón 19 decidimos prender fuego algunos colchones para que nos den respuesta por la falta de atención de salud del centro médico. Requisa tardó más de cuatro (4) horas en intervenir. Llegaron y tiraron gas pimienta, me amenazan: "si no salen por las buenas, van a salir por las malas", tiraron tanto gas al punto que empezamos a salir pacíficamente pidiéndoles que paren de tirar, no se veía nada, no se podía respirar algunas compañeras perdieron el conocimiento. A mí me bajaron de los pelos por la escalera y mientras me pegaban, me esposaron, me patearon, me pegaron con palos o algo así no sé bien qué era, porque no se podía ni abrir los ojos. Cuando vamos por el pasillo veo que le están pegando a otra compañera, muy fuertemente, grito que paren de pegarle y me agarran me empujan contra la pared, eran cinco agentes y me meten a "coto", que es la entrada antes del patio. Me dejan ahí por horas, toda empapada y luego me llevan a buzones "b", me hacen un VISU que ni bola le dan a los golpes que tenía, me dicen no tenés nada. No recibí nunca asistencia médica. Estoy en buzones yo y otra compañera desde el jueves a la noche, no sabemos por qué no nos reintegran al pabellón. Dicen que estamos sancionadas, pero no sé por qué porque yo no inicié el incendio ni hice nada sola, todas hicimos lo mismo. Vino la jefa del módulo a decirme que la directora del pabellón no me quiere, que no voy a volver. A mí me quedan pocos meses, quiero estar tranquila en el 19 (pabellón). Quiero denunciar esto, no puede ser que no sepamos si estamos enfermas o no." (sic)

Por su lado la Sra. [REDACTED] refiere lo siguiente: *"Llegó el rumor de que una de las compañeras tiene tuberculosis, reclamamos que nos hagan los estudios correspondientes para saber si estamos sanas o no, como nos hicieron solo una placa que no ayuda a detectar nada, decidimos el miércoles hacer una huelga de hambre sólida, pedimos audiencia, firmamos todo y nos*



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

enteramos el jueves que no le habían dado curso, entonces decidimos las 22 prender fuego unos colchones para reclamar por nuestro derecho a acceso a la salud. Ingresamos después de mucho tiempo, yo estaba con mi pareja en el baño porque tiraron tanto gas pimienta que no se podía ni ver ni respirar. Me sacan a los empujones, esposada y cuando estamos por el pasillo que no hay cámaras me tiraron al piso eran como cinco agentes y me patearon, me pegaron con palos, me dieron piñas. Me llevan directamente a buzones "b", estoy casi incomunicada, sin saber por qué no me reintegran ni a mí ni a "Filgueira" que no hicimos nada distinto que el resto, yo no inicié el fuego, no salgo en cámaras, no entiendo por qué no me quieren reintegrar. La directora del módulo se la agarró conmigo, siempre me bardea y ahora esto. Yo estoy con art.66 para poder visitar a mi hijo en el hospital, hace dos semanas que no puedo verlo por todo lo que está pasando. No puedo exponer a mi hijo a que se enferme de algo porque no sé si yo estoy contagiada o no. Quiero denunciar todo esto." (sic)

Al concluir la entrevista tanto la Sra. [REDACTED] como la Sra. [REDACTED] manifestaron su voluntad de realizar la denuncia penal por los hechos de los que habrían resultado ser víctimas, petición que se cumple en este acto.

III.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS

1) En virtud de lo señalado en el punto precedente, y a la luz de la gravedad de los hechos indicados, resulta imprescindible contar con la declaración testimonial de la Sra. [REDACTED] y de la Sra. [REDACTED], ambas alojadas al momento de la entrevista en el sector "buzones B" del C.P.F. N.º IV (4) de Ezeiza.

2) Sin perjuicio de las diligencias que se dispongan a los fines de esclarecer los hechos denunciados me permito señalar la pertinencia de contar con la nómina del personal del Servicio Penitenciario Federal que prestó servicios durante los hechos de los que fueron víctimas la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] en dicho sector del establecimiento.



3) Por otra parte, resulta indispensable que se ordene, en los términos de los artículos 13 del Boletín Público Normativo 566 y del Boletín Público Normativo 714 del SPF¹, el resguardo y posteriormente el secuestro de todas las filmaciones captadas por cámaras existentes en cada uno de los sitios referidos por la víctima y las de las cámaras portátiles de la sección requisada en los que se registró su traslado. En su defecto, debería informar el SPF puntualmente sobre las razones de tal omisión, de modo circunstanciado y con las atribuciones que en cada caso corresponda, es decir respecto de los agentes de requisada y en relación a las cámaras fijas del establecimiento.

IV.- MANIFIESTA:

Toda vez que lo referido en el presente texto responde a la versión recogida de las personas víctimas de los hechos descriptos en el marco de nuestras obligaciones funcionales, solicito sean convocadas directamente éstas y me releve de concurrir a ratificar la ampliación de denuncia instrumentada.

Ello ayudará a la celeridad de la investigación, debiendo considerarse nuestro aporte como la *notitia criminis* que deberá ser evaluada en su pertinencia y destino por el representante del Ministerio Público Fiscal (art 188 CPP).

V.- PETITORIO:

¹ La "Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal" (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) establece que "las grabaciones serán eliminadas en el plazo que la dirección nacional del SPF determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales mientras que no deberán eliminarse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto". El "Protocolo General de Registro e Inspección" (BPN 714 del 29/07/20) prevé que "los procedimientos, serán registrados a través de grabaciones, conforme lo establecido mediante Disposición N° 451, de fecha 19 de Marzo de 2008, inserto en Boletín Público Normativo N° 281, y aquellas normas que las modifiquen, complementen o posteriormente las sustituyan".



**Procuración
Penitenciaria de la Nación**

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por presentada, ratificada esta denuncia penal.

2. Se cite a prestar declaración a la Sra. [REDACTED]

y a la Sra. [REDACTED]

3. Con las formalidades del caso se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.

5. Se autorice a los siguientes: Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Jessica Lipinszki DNI 25.941.156, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Daniela Aja DNI 34.452.599, Susana Victoria Picón DNI 20350312, Dr. Juan Pablo Giaccone DNI 30.728.670, Guillermina Fegan DNI 39.277618, a tomar vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.

SUSANA VICTORIA PICÓN
ABOGADA
T° 103 F° 27 CFASM
T° 54 F° 937 CPACF
T° VIII F° 403 CAM

Dr. Carlos Juan Acosta
Director de la DLYCP
Procuración Penitenciaria de la Nación